

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia pública, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada.

En su vista, y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia pública aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que éstos no se vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos:

Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enajenación de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legítima inversión de su producto, no puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enajenación de las inscripciones, en cuanto sean adaptables á esta clase de bienes:

Considerando también que concedidos

por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales y extremos, cuando se trate de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales:

Por tanto, y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversión y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos, con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo también dar conocimiento al pueblo de su deliberación y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1853, mandada conservar en la Caja de Depósitos á disposición de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último.

3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construcción de una obra de utilidad pública y no de mero ornato, ó á alguno de los objetos determinados en el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

4.º Dicho expediente se remitirá al

Gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M. para la resolución que corresponda.

5.º El Gobierno de S. M. concederá ó negará la autorización para la conversión de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado.

6.º Los Ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y también á la adquisición de acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas.

7.º Los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversión de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.

8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontando lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S., previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles consultas en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA, A SABER:

Artículos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Art. 1.º «Cuanto el Ayuntamiento

haya de deliberar sobre la enajenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º «Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º «La designación de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden rigoroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino después de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviéren cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4.º «Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernador), se acompañará copia literal del acta, con expresión de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político, al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º «De la tasación que se haga de la finca ó fincas que hayan de enajenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.»

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ú territoriales, ó en ob-

jetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposición la que reclamen, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundamentalmente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.»

Administración.—Negociado 5.º—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policía urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ella el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas; y enterada también de que los Ayuntamientos, cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinión de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervención del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposición ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formación de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineación de las antiguas, y otras cualesquiera medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que éste, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de

San Fernando, y á la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, según los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta núm. 258.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 328

D. José María Luis, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Juan José Sainz Pardo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon de Sarabia Arroyo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

D. José Marcelo Isidoro Gonzalez Quijano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Federico Lintero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Fofria y la Carrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Enstasio Suarez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Habana.

D. Bonifacio de Herrera y Pereda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía

constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 23 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

APREMIOS.—CIRCULAR.

Recuerda el envío de los estados del tercer trimestre por fin del corriente mes.

En mi constante propósito de que los Ayuntamientos de la provincia llenen los servicios á que por las disposiciones vigentes vienen obligados, sin morosidades que pudieran dar lugar á medidas coercitivas, he creído oportuno recordarles la remesa que, por fin del corriente mes deben hacer á la Administración, del estado trimestral de apremios contra primeros contribuyentes por Territorial, Subsidio y Consumos, ú oficio que exprese no haber tenido necesidad de ejercitar aquellas para la cobranza.

Espero que los Sres. Alcaldes corresponderán á esta invitación, no demorando ni por un solo correo el cumplimiento de este servicio, á fin de que esta Administración pueda á su vez dirigir á la superioridad, en la época prevenida, el estado general de apremios. Santander 20 de Setiembre de 1859.—El Administrador principal de Hacienda pública, José María Perez Cossío.

IDEM.

Debiendo procederse por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al nombramiento de Estanquero, para el que

ha de establecerse en la calle Cuesta de la Atalaya, según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 16 de Julio último, y de conformidad con lo mandado en la Real orden de 9 de Agosto de 1858, se avisa al público, para que los solicitantes remitan sus esposiciones á esta Administración en el preciso término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual se procederá por esta oficina al examen de las instancias y propuesta de los recurrentes. Santander 20 de Setiembre de 1859.—José María Perez Cossío.

IDEM.

Resulta vacante la plaza de estanquero del pueblo de Sobarzo en el Ayuntamiento de Penagos. Los que se crean con derecho á ella, presentarán sus solicitudes en esta Administración, en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio. Santander 21 de Setiembre de 1859.—José María Perez Cossío.

D. José de La-Rochette y Gil, Comisario de Guerra habilitado en esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse la construcción de dos mil quinientas cincuenta tablas de cama, para el servicio de utensilios de la plaza de Santoña, en virtud de orden del Señor Intendente militar del distrito de Burgos, fecha 21 del actual, se convoca á una subasta simultánea que tendrá efecto en la Comisaría de Guerra de la Plaza de Santoña y en esta de mi cargo sita en el Parque de Artillería de esta plaza el día 30 del corriente á las 12 en punto de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Comisarias para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho remate. Santander 22 de Setiembre de 1859.—José L. de La-Rochette.

Concluyen los modelos citados en la Instrucción aprobada por S. M. en 1.º de Julio último, los cuales quedaron pendientes en el número anterior.

MODELO NUMERO 7.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE.....

BIENES DE PROPIOS.

PUEBLO DE.....

RELACION del saldo que resultó en fin de Marzo de 1859 á favor del Ayuntamiento de..... y de las dos terceras partes de los ingresos realizados en la Tesorería de esta provincia desde aquella fecha hasta fin de Junio siguiente por producto de sus bienes enajenados despues del 2 de Octubre de 1858.

	REALES VELLON.
Por saldo en 31 de Marzo de 1859 á favor del Ayuntamiento, según aparece de su c/c., cuya copia acompaña.....	4686 09
Por las dos terceras partes del ingreso verificado en Tesorería en 12 de Abril del importe líquido del primer plazo de un olivar adjudicado á D..... en 30,800 rs.....	1590 67
Por id. id. id. en 26 de Abril, de la redención de un censo de..... rs. de rédito anual verificada al contado por D.....	5353 33
Por id. id. id. en 15 de Mayo, de la redención de otro censo de..... rs. de rédito anual que satisfacía D.....	9000
Por id. id. id. en 30 de Junio del primer plazo al contado y del segundo y tercero que ha anticipado D..... por una casa en..... que le ha sido adjudicada en rs. vn.....	23200
	39124
TOTAL.....	43810 09

(Fecha y firma del Contador.)

Está conforme con los libros de la intervención de esta Contaduría.

(Firma del Oficial 1.º)

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA
HACIENDA PUBLICA.**

Conforme, y remitase á la Dirección general de la Deuda pública. Madrid

(Firma del Director general.)

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 2 de Octubre de 1859 á las 11 de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia, con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855, la segunda doble subasta de las mismas para el día 2 de Octubre próximo venidero, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en la Depositaria de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitación, conforme al modelo que se inserta á continuación, ateniéndose en un todo al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 61 del lunes 13 de Mayo último.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale á subasta.
4572 al 4602.	12 tierras y 18 prados	62 1/2 carros	Villacantid	Valdeprado	Fábrica de Valdeprado	El cura de Valdeprado	600	500
4603 al 4700.	66 tierras y 51 prados	236 idem	Valdeprado	Idem	Id. de S. Victores y Cotillos	El cura de San Victores y Cotillos	1680	1400

En el mismo día y hora y bajo la presidencia de dicho Sr. Gobernador y asistencia de los citados funcionarios y ante el Alcalde de Campó de Suso, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, tendrá efecto el tercer remate en arriendo por cuatro años de las fincas que á continuación se expresan, con la rebaja del tipo de la quinta parte porque se sacaron en segunda, según se demuestra á continuación con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas: la subasta se verificará conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 61, del lunes 13 de Mayo.

3285 al 3289 y 103.	5 prados y 1 casa	28 carros	Espinilla y Paracuelles	Campó de Suso	Beneficio de Espinilla y Paracuelles	El cura de Espinilla y Paracuelles	1035	688 68
4511 al 4518.	8 prados	9 fanegas	Villacantid	Idem	Fabrica de S. Pedro de Villacantid	Francisco Gutierrez Bedoya	620	415 34
4519 al 4529.	5 prados y 6 tierras	77 carros	Idem	Idem	Id. de Sta. Maria de id.	El mismo	572	379 74

En expresado día y hora en la sala consistorial del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en el término de Castro ó Cillorigo. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 55, del lunes 9 de Mayo último; y se advierte que si los rematantes de finca cuya subasta no exceda de 100 rs. no les acomodase otorgar escritura de fianza, quedarán relevados de este gasto siempre que verifique el pago por años adelantados, y si pasase de esta cantidad y se obligasen aquellos con el fiador en el acto del remate á satisfacer la renta también por años adelantados, quedarán asimismo libres del otorgamiento de dicha escritura.

1305 al 1308.	5 tierras y 1 prado	7 eminas	Colio	Castro ó Cillorigo	Santuario S. Roque de Colio	Pedro Irigoyen	28	23 34
1323 al 1325.	3 tierras	2 idem	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Colio	El mismo	9	7 50
1326.	Un prado	Media carga	Idem	Idem	Rosario de Colio	El mismo	1	84
1377 al 1387.	8 viñas y 3 tierras	3 eminas 25 obrs.	Viñon	Idem	Animas de Viñon	El mismo	41	34 17
1388 al 1408.	8 viñas 9 tierras y 4 prados	7 obreros 1/2 carro y 1 1/2 colono.	Idem	Idem	Ermita de Santa Agueda de Viñon	El mismo	72	60
1528 al 1560.	7 prados 4 viñas y 22 tierras	Obreros y eminas 63	Idem	Idem	Fabrica de Viñon	El cura de Viñon	135	112 50
1717 al 1725.	4 tierras 4 viñas y un prado	17 1/2 eminas	Armaño	Idem	Rectoría de Armaño	El de Armaño	176	146 67
1744 al 1768.	13 prados 8 tierras y 4 viñas	38 idem	Colio	Idem	Idem de Colio	El de Colio	217	180 84
1986 al 1987.	2 viñas	7 obreros	Armaño	Idem	Iglesia de Armaño	El de Armaño	110 24	91 87
2017 al 2026.	10 tierras	8 1/2 eminas	ebeña	Idem	Idem de Lebeña	El de Lebeña	96 84	80 70
2027 al 2040.	11 tierras 2 viñas y un prado	25 idem	Cobaña	Idem	Idem de Cobañas	El de Cobañas	294 96	245 80

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor. Santander 22 de Setiembre de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga.

QUINTAS.

RECTIFICACION.

Al insertarse en el Boletín anterior, fecha 21 del actual, el modelo del estado sobre la quinta, se padeció la equivocación material de poner en dicho modelo el encabezamiento de *Quinta del Ejército activo para el reemplazo de 1858*, debiendo entenderse para 1859.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la 1.ª y 2.ª subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y de tránsito por la plaza de Santander, por término de 11 meses á contar desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre del inmediato año, se convoca á una nueva subasta simultánea que tendrá lugar en la intendencia militar de mi

cargo y en el Ministerio de Hacienda militar de Santander á la una del día 30 del corriente, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de las personas que gusten interesarse en este servicio. Burgos 21 de Setiembre de 1859.—Felix Ortiz de Rivera.—Valeriano Gallo, Secretario.

Providencias judiciales.

D. Remigio de Arispe, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente edicto y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez y Bascal, natural de San Roque, vecino del concejo de Baldicio y Calseca, Alcaldía de Soba, procesado en este Juzgado por delito de contrabando, á fin de que se presente en este Juzgado y escribanía del actuario á oír la sentencia dictada en dicha causa, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la causa de su razón

por auto del día diez y siete del mes actual. Dado en Vitoria á 20 de Setiembre de 1859.—Remigio de Arispe.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoa.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Santiurde de Toranzo.

El ocho de Octubre próximo á las 2 de su tarde se procederá ante esta Alcaldía al remate de diez robles concedidos á D. Juan Montes, bajo el tipo de 617 rs. vn. en que han sido tasados: no se admitirá postura que no cubra dicha tasación. Santiurde de Toranzo 16 de Setiembre de 1859.—Alejandro Ordoñez de la Concha.

En el pueblo de San Sebastian del Garabandal, Ayuntamiento de Rionansa, se halla prendado hace dos días un becerro de las señas siguientes: edad como de dos años, cara blanca, astas tendidas

y blancas y gordas por el nacimiento, color de avellana y en la oreja derecha tiene una orcada en la punta. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle. Puentenansa 19 de Setiembre de 1859.—Felipe de Vedoya.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 23 al 25 del presente (si el tiempo lo permite), el rápido vapor español **CERES**, al mando de su capitán D. Marcellino Cagigal.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades.

Le despachan en Santander sus armadores Hijo y Sobrino de Odriozola, y su Corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 3.